

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 6 de Octubre de 1945

Núm. 224

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono, 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Advertencias.—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Siembras de trigo y de centeno

Por la destacada importancia que tiene actualmente cuanto se refiera a mejorar las disponibilidades alimenticias para la población, lo que exige dedicar especial atención al cultivo de cereales panificables, este Gobierno civil ratifica las instrucciones circuladas por la Jefatura Agronómica en 28 de Septiembre último, a las Juntas Agrícolas de esta provincia, encareciéndoles su más riguroso cumplimiento.

Y estando decidido a exigir tal cumplimiento, sancionando cuantas infracciones me comunique la Jefatura Agronómica o comprueben mis Agentes, para que no quepa alegar ignorancia, que no servirá de excusa, en modo alguno, se publican a continuación.

León, 3 de Octubre de 1945.

Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro.

Jefatura Agronómica de León

SUPERFICIES MÍNIMAS A SEMBRAR DE TRIGO Y CENTENO

A las Juntas Locales Agrícolas y a los labradores

Desarrollando la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 15 y BOLETIN OFICIAL de

la provincia del 26), la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 8), las Ordenes de la Jefatura Agronómica de 9 de Febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 14 y de 31 de Agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 de Septiembre), la Orden del Ministerio de Agricultura del 12 de Septiembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 16) y Ordenes complementarias, esta Jefatura dispone:

1.° **Superficies mínimas municipales.**—Las superficies mínimas a sembrar de trigo y centeno en cada municipio, en el año agrícola 1945-46, hace días fueron comunicadas directamente a los Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas, encargadas de hacer los repartos municipales, por lo que, si no las han recibido deberán apresurarse a reclamarlas.

2.° **Plazo para su reparto.**—Antes del 10 de Octubre próximo venidero.

3.° **Cómo hay que repartirlas.**—Entre todos los labradores (vecinos y forasteros) con tierras en el Municipio y en proporción de las extensiones totales de las mismas que, dedicadas a trigo y a centeno, labren en él.

Si el Municipio está integrado por varios pueblos, el reparto se verificará: primero, por pueblos, y luego, dentro de ellos, por labradores.

4.° **Todas las tierras aptas para producir trigo y centeno que hubiesen sido labradas alguna vez desde 1900, deben entrar en el reparto.**—Lo dispone el artículo 4.° de la Ley de 5 de

Noviembre de 1940. Dichas tierras entrarán aunque no hubiesen sido sembradas en los últimos años.

5.° **Las superficies mínimas individuales son obligatorias.**

6.° **El que sembrare menores superficies contribuirá a los cupos forzosos municipales con arreglo a las superficies mínimas individuales que le sean señaladas.**—Lo dice el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Septiembre de 1945 y el S. N. del Trigo no les pagará cantidad alguna de cupo excedente.

7.° **Las producciones de las superficies individuales sembradas a mayores no contarán para el señalamiento de los cupos forzosos municipales.**—Véase el artículo 4.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Septiembre de 1945 que, categóricamente, dice que serán todas de cupo excedente.

8.° **Donde hayan sido revisados los amillaramientos, los repartos se harán tomando como base éstos.**—En su defecto se tendrá en cuenta las declaraciones individuales de los labradores hechas, en años anteriores, a los fines de cobro de derrama por aprovechamiento pecuario de pastos y rastrojeras.

9.° **Comunicaciones individuales.**—Deberá comunicarse individualmente a cada labrador, antes del 10 de Octubre próximo venidero, las extensiones mínimas a sembrar de trigo y centeno que les haya correspondido. Teniendo buen cuidado de exigirles recibo de dicha notificación.

10. **Exposición de las listas al público.**—Independientemente de las comunicaciones individuales, expon-

drá (es obligación ineludible) en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento, antes del 10 del próximo mes de Octubre, durante diez días hábiles, las listas de trigueros y centeneros del Municipio, por pueblos (si el Municipio tiene más de uno) y por orden alfabético dentro de cada uno. En este caso los Alcaldes, deben comunicar a los Presidentes de Juntas Administrativas los señalamientos individuales de su respectiva jurisdicción, para que, a su vez, éstos los den a conocer en público concejo.

No será legalmente válida la publicidad por el BOLETIN OFICIAL de la provincia ni siquiera para los ausentes o forasteros.

11. *Responsabilidades del Alcalde.* Como Presidente de la Junta Local Agrícola será personalmente responsable de las notificaciones individuales a cada labrador de las superficies mínimas a sembrar de trigo y de centeno, y de que las listas estén expuestas, durante diez días hábiles, en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

12. *Responsabilidades del Secretario municipal.*—Al Secretario municipal será imputable la puntualidad en la marcha administrativa de cuanto a esta Orden se refiera, así como la falta de requisitos en su tramitación, y, muy especialmente, el no envío de las alzadas que los labradores puedan presentar a la Junta para su informe y posterior envío a esta Jefatura.

13. *Reclamaciones a los repartos.* Las reclamaciones individuales habrán de presentarse, por escrito, en la respectiva Junta Local Agrícola, dentro del plazo de los diez días hábiles, en que se hallen expuestas al público, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, las listas de trigueros y centeneros.

14. *Resoluciones a dichas reclamaciones.*—La Junta Local Agrícola resolverá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la presentación.

15. *Es obligatorio dar razones.*—Cuando el fallo sea denegatorio, deberá comunicarlo al reclamante por escrito y con las razones en que se haya fundado la Junta.

Los fallos que no cumplan estos requisitos serán nulos.

16. *Alzada a los fallos de la Junta Local Agrícola.*—Contra el fallo de la Junta cabe alzada ante esta Jefatura, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del día de la notificación.

17. *Cómo debe hacerse la alzada.* Los labradores deberán hacerlas por instancia individual (reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas), dirigida al Sr. Ingeniero Jefe Provincial Agrónomo, exponiendo las razones de la alzada y petición de rebaja y acompañando: una copia de la re-

solución denegatoria de la Junta Local Agrícola y relación de todas las tierras que, dedicadas a cereales y a sus barbechos, tenga en el Municipio; con nombres de las mismas, extensión de cada una, pagos o parajes donde están enclavadas, si están sembradas o, por el contrario, están en pajas y, en general, cuantos detalles consideren pertinentes para su defensa.

Los anteriores extremos los probarán por copia auténtica de su cédula de propiedad donde hayan sido revisados los amillaramientos o por certificación municipal, donde no lo hayan sido.

18. *Derechos de los que se alcen.*—Exigir, mediante la entrega de un sello móvil de 0,25 pesetas, del Secretario municipal, un recibo donde se diga haberse hecho cargo de la instancia de alzada y de los documentos que los interesados les entreguen.

19. *Nulidad de las alzadas.*—Cuantas alzadas no cumplan los requisitos citados serán desechadas, sin otro trámite.

20. *Listas de labradores-trigueros y centeneros del municipio.*—Los Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas se asegurarán de que, antes del 25 del próximo Octubre, tengan entrada en esta Jefatura Agronómica copias auténticas de las relaciones de trigueros y centeneros; certificaciones del Secretario Municipal, con el V.º B.º del Alcalde donde se haga constar las fechas durante las cuales han estado expuestas en el tablón de edictos las listas; y las reclamaciones individuales de los labradores que, habiendo sido denegadas por esa Junta recurran en alzada al Sr. Ingeniero Jefe Provincial Agrónomo. Dichas reclamaciones deberán venir informadas por esa Junta.

21. *Sanciones.*—Siendo este el tercer año en que es obligatorio realizar este servicio, plazo más que suficiente para haber resuelto todas sus incidencias de realización, y, ante la imperiosa necesidad de asegurar extensiones mínimas a los citados cultivos en las difíciles circunstancias que atravesamos, claramente se advierte, especialmente al Alcalde y al Secretario municipal, como Presidente y Secretario natos de la Junta Local Agrícola, sin excluir a los restantes miembros, que, en esta campaña, será sancionada toda deficiencia con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

León, 28 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

2911

Gobierno Civil de la provincia de León

Según me participa el Sr. Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de esta provincia, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado lo dispuesto en mi Circular del 13 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 17, y, como quiera que se trata de un servicio de gran interés y por otra parte el Colegio no puede cumplir lo que se le ordena por la Dirección General de Administración Local, las Corporaciones que se encuentren en ese caso, remitirán a dicho organismo la declaración jurada prevenida en un plazo que no excederá del 8 del actual.

Las Corporaciones que no tengan cubierto en propiedad el cargo de Secretario, se limitarán a enviar un oficio haciendo constar esta circunstancia y consignando el nombre y apellidos de la persona que le desempeñe accidentalmente, especificando si pertenece o no al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y, en caso afirmativo, la categoría del funcionario.

León, 3 de Octubre de 1945.

2917

El Gobernador civil.

Sección provincial de Estadística de León

CENSO ELECTORAL DE 1945

CIRCULAR

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

En el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 4 del corriente, se insertó el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 29 de Septiembre último, sobre formación del nuevo Censo Electoral, cuya próxima publicación anuncié a los Alcaldes, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 22 del citado mes, fué remitida, directamente, a cada uno de los Alcaldes de la provincia, el día 24.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el mencionado Decreto, se advierte, a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, lo siguiente:

1.º Que de conformidad con el artículo 4.º de la mencionada disposición, las tres listas a que hace referencia el artículo 3.º, deberán serme remitidas, por los Ayuntamientos, en pliego certificado, antes del día 12 del corriente, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios, que han de autorizar su expedición.

2.º Que a los efectos de ulterior inclusión en el Censo, las edades señaladas deberán haberse cumplido antes del día 1.º del mes actual.

3.º Que a las tres relaciones citadas, se agregarán otras dos: una re-

lación certificada de las personas acogidas en los Establecimientos Benéficos municipales; y otra de las que estén autorizadas para implorar la caridad pública. Deberá hacerse constar en estas relaciones, los datos siguientes, respecto a cada uno de los que en ellas figuren: nombre y apellidos, edad, estado civil, profesión y domicilio.

De esta Circular se servirán enviarme el oportuno acuse de recibo. León, 5 de Octubre de 1945.—El Jefe de Estadística, José Lemes. 2921

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

SERVICIO DE INDUSTRIAL

CIRCULAR

En cumplimiento de orden telegráfica recibida de la Superioridad, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta Provincia, deben proceder a la confección de las matrículas de Industrial para el ejercicio de 1946 en igual forma que la venían haciendo en años anteriores, para lo que deben tener muy presente lo dispuesto en las Bases 31, 32 y 33 de la ordenación de esta contribución, en la parte que concretamente se refiere a este servicio, además de las siguientes:

Las matrículas se formarán por orden correlativo de epígrafes, según Tarifas aprobadas en 29 de Octubre de 1941 y aquellas que no contengan este requisito serán devueltas para subsanar o para confeccionarlas nuevamente.

Es indispensable que en referido documento cobratorio, figuren los contribuyentes de los epígrafes 317 y 321 (hoteles, fondas, pensiones y casas de huéspedes; bares, cafés, cantinas, tabernas, etc.) con el importe de las rentas que satisfagan o sean susceptibles de producir los locales en que las tengan establecidas, por razón de que, las cuotas asignadas a estas clasificaciones, se regulan de acuerdo con la cuantía de aquélla, cuyos datos precisa conocer esta Administración a efectos de control y estadística.

Los contribuyentes de los epígrafes 722 y 727 (fabricantes de alcoholes y aguardientes) figurarán relacionados en el lugar que por su clasificación les corresponda, pero sin liquidarles cuota alguna, ya que desde 1.º de Enero próximo, pasan a tributar por régimen de campaña,

mediante declaración jurada que presentarán anualmente a requerimiento de esta oficina.

El plazo para la remisión a esta oficina de las matrículas, finalizará indefectiblemente el día 20 de Diciembre próximo y los Ayuntamientos que en referida fecha no las hubiesen enviado, incurrirán en las responsabilidades a que hace referencia la Base 31 antes citada, con las que quedan conminados.

El envío de tales documentos se hará debidamente reintegrados y al original se acompañarán, además de dos copias y la lista cobratoria, los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del Recargo municipal acordado por el Ayuntamiento.
- 2.º Certificado de los comerciantes domiciliados en el municipio que ejerzan sus actividades en ambulancia.
- 3.º Certificado de los salones de espectáculos públicos, clase de los mismos y aforo suscrito por el señor Alcalde.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 217 del 26 de Septiembre pasado, se publica una extensa relación de industriales declarados fallidos, que deben ser eliminados de las respectivas matrículas a tenor de lo que disponen los artículos 158 y 180 del Reglamento de esta contribución, así como los de otras que próximamente serán insertas en el mismo periódico oficial.

No se incluirán ni eliminarán de las matrículas más que aquellas alteraciones que les sean comunicadas por esta Administración.

Siendo innumerables las rectificaciones de cuotas que esta Administración se ve precisada a efectuar al tiempo de examinar las matrículas, debido a que algunos Secretarios se permiten modificar caprichosamente las que esta oficina les tiene comunicadas; se les advierte que en lo sucesivo deben abstenerse de incurrir en tales faltas, que irrogan perjuicios a los contribuyentes y conducen a aumentar los trabajos del Negociado, bajo apercibimiento de la imposición de sanciones reglamentarias.

Si alguna duda surgiera para la realización de los trabajos, elevarán

consulta a esta Administración de Rentas Públicas.

León, 2 de Octubre de 1945.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 2895

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Se recuerda a todos los señores Secretarios de todos los Ayuntamientos de la Provincia, la ineludible obligación que tienen, en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de Patente Nacional de confeccionar y enviar a esta oficina dentro del mes de Octubre y por triplicado ejemplar del Padrón de vehículos de tracción mecánica empadronados en sus respectivos municipios, con inclusión de altas y deducción de bajas producidas en el curso del presente año, acompañando a este documento la correspondiente Lista Cobratoria.

Este documento deberá constar de dos partes: una Contribución de Usos y Consumos, que recoja con la debida separación los vehículos de las Clases A y D (turismos de servicio particular y motocicletas). Las cuotas correspondientes a estos vehículos llevan un recargo de un cinco por ciento. Este recargo se consignará en columna aparte. Al final llevará un resumen por Clases y la diligencia de exposición al público firmada por el Alcalde y el Secretario.

La segunda parte: Contribución Industrial, recogerá los vehículos de las Clases B y C (ómnibus y turismos de servicio público, camiones y furgonetas), cuyas cuotas serán recargadas con el tanto por ciento que en concepto de recargo municipal sobre la Contribución Industrial tenga establecido el Ayuntamiento. El importe de este recargo se consignará en columna aparte, así como el de la décima de Paro Obrero que también incluirán en columna aparte aquellos Ayuntamientos que tuvieren establecido este Arbitrio.

Al final, además del resumen que se establece para las Clases A y D y la diligencia de exposición al público deberán certificar del tanto por ciento que en concepto de Recargo Municipal sobre la Contribución Industrial, tuvieren establecido.

Igualmente se recuerda la obligación que tienen de enviar a esta oficina antes del 31 de Diciembre certi-

ficación en la que conste el Recargo Municipal que tengan establecido sobre el tres por ciento del producto bruto de las minas.

Los Ayuntamientos que no tuvieren ningún vehículo empadronado deberán remitir certificación negativa, dentro del mismo plazo señalado para los Padrones.

El incumplimiento de cuanto se ordena, será sancionado de acuerdo con lo que previene el vigente Reglamento de Patente Nacional.

León, 3 de Octubre de 1945.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 2900

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público, y especialmente de los interesados; que esta Excm. Corporación municipal, en sesión del Ayuntamiento Pleno de 22 de Septiembre próximo pasado, acordó fijar la zona de influencia del Mercado de Abastos del Ensanche Norte, de esta ciudad, del modo siguiente:

Se prohíbe instalar industrias y establecimientos de carnicerías, pescaderías, casquerías, verdulerías y fruterías en las siguientes calles:

Avda. de Primo de Rivera, desde su intersección con la calle de Fernando de Castro hasta San Marcos, en las dos aceras.

Calle de Lucas de Tuy, desde su intersección con la Avda. de José Antonio hasta la Avda. de los Condes de Sagasta, en ambas aceras.

Avda. de los Condes de Sagasta, desde San Marcos hasta la calle de Fernando de Castro.

Calle de Fernando de Castro, desde el Paseo de los Condes de Sagasta hasta la Avda. de José Antonio, en ambas aceras.

Calle de Colón, desde la Avda. de Roma hasta su terminación, en ambas aceras también.

Calles de acceso a la Plaza de Abastos, desde la de Fernando de Castro y desde la de Colón, así como las calles que rodean el Mercado en torno a su perímetro.

Como aclaración al acuerdo prohibitorio, se acordó respetar los establecimientos existentes en la actualidad en dicha zona de influen-

cia, cuya instalación no consiente el acuerdo mencionado, mientras pertenecan a los titulares de los mismos, o sea a las personas a cuyo favor se haya otorgado la oportuna licencia de apertura, y que, en caso de cambio de dueño, por traspaso o cualquier título oneroso, se aplique la norma prohibitiva establecida, siempre que ello entre dentro de las facultades del Ayuntamiento, lo que decidirá la Comisión Municipal Permanente, una vez oído el dictamen de la Asesoría Jurídica.

Se previene asimismo que durante el plazo de quince días laborables, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, podrán formularse contra el acuerdo y por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde accidental, (ilegible). 2892

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

El domingo, día 21 de Octubre, a las cuatro en punto de la tarde, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento, el acto de subasta pública de seis fincas de la propiedad municipal.

La subasta se verificará por pujas a la llana y se adjudicará, por lotes, al mejor postor, sobre el tipo de subasta que ha sido señalado.

Al comprador se le entregará, dentro de las ocho días siguientes, el correspondiente título de propiedad.

A esta subasta pueden concurrir tanto los vecinos del Municipio como los forasteros.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento se hallan al público la descripción de las fincas, condiciones de subasta, etc.

Benavides, 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, José Cornejo.

2904 Núm. 435.—3,750 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán

Formado por las distintas Comisiones evaluatorias, los documentos que han de constituir el Repartimiento General de Utilidades del año 1944, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo

y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villamontán, 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, R. Cuadrado. 2899

Administración de justicia

Cédula de notificación

En el juicio de faltas de que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Villagatón a 17 de Septiembre de 1945; el Sr. D. Florencio Martínez y Martínez, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto por sí los presentes autos de juicio de faltas, seguido por hurto, contra Juan Barroso García, de 18 años de edad, soltero, zapatero y cuyo último domicilio lo tuvo en Balbuena, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía; siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan Barroso García, declarado en rebeldía, a la pena de quince días de arresto menor, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587 del Código Penal vigente, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del denunciado le será notificado su encabezamiento y fallo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Florencio Martínez.—Rubricado.—Fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado rebelde Juan Barroso García, cuyo último domicilio lo tuvo en Balbuena, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Villagatón a 20 de Septiembre de 1945.—El Secretario, (ilegible). 2894

LEON

Imprenta de la Diputación

1945